MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

REPÚBLICA DEL PERÚ

N° 523-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA

Resolución de Dirección General

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 0095-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 26925-2017, que contiene la solicitud presentada por el Señor Cesar Rivas Peña, Gerente General de la empresa Corporación de Productores Café Perú S.A.C., sobre la evaluación del Plan de Cierre y Abandono de la Planta Procesadora de Café Perú S.A.C, presentada por la empresa Corporación de Productores Café Perú S.A.C ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 065-10-AG-DVM-DGAA de fecha 21 de diciembre de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Planta Procesadora de Café Perú S.A.C., de titularidad de la empresa Corporación de Productores Café Perú S.A.C.;

Que, mediante Carta S/N, ingresado con fecha 07 de marzo de 2018, la empresa Corporación de Productores Café Perú S.A.C., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación del Plan de Cierre y Abandono de la Planta Procesadora de Café – Corporación de Productores Café Perú S.A.C., ubicado en el distrito, provincia y departamento de Callao, elaborado por la consultora Reingeniería en Gestión Ambiental - REINGESAC, ha tenido a la vista la citada Dirección al momento de emitir el Informe del Visto, según se desprende de autos y que se encuentra en custodia en su respectiva Oficina de Archivos;

Que, mediante Carta N° 235-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 31 de mayo de 2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego solicitó a la empresa Corporación de Productores Café Perú S.A.C, a través del Informe N° 0041-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH información debido a la incongruencia en el contenido del instrumento presentado;

Que, mediante Carta S/N, ingresado con fecha 26 de julio de 2018, la empresa Corporación de Productores Café Perú S.A.C., remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el levantamiento de observaciones del Informe N° 0041-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, realizó la verificación in situ de la Planta de Procesadora de Café Perú S.A.C;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0095-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; recomienda Denegar la solicitud de evaluación del Plan de Cierre y Abandono de la Planta Procesadora de Café Perú S.A.C, debido a que la solicitud de evaluación presentado por la empresa Corporación de Productores Café Perú S.A.C., no cumple con el requisito establecido en los artículos 55,56,57 y 58 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, esto es Decreto Supremo N° 019-2012-AG, el cual establece que el titular de la empresa deberá presentar su Plan de Cierre, previo al cierre de sus actividades o de ser el caso el Plan de Abandono cuando el titular haya decidido interrumpir sus actividades, comunicarlo a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios y presentarlo dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios; sin embargo, se evidencia que el titular presentó ambos instrumentos después de dos (02) años de haber dejado de realizar sus actividades en el predio y vendido el inmueble a un tercero, es decir el cierre final fáctico se efectuó realmente el 24 de mayo del 2015, por cuanto en dicha fecha se vende el bien inmueble donde se desarrolla sus actividades y se procede a dar de baja de actividades, valga la redundancia, ante la SUNAT y ante el Municipio, tal como se señala en la Carta S/N de fecha 07 de marzo de 2018, que da inicio a esta evaluación;

Que, en consecuencia se verifica que se ha incumplido con la gestión, obtención y ejecución del Plan de Cierre y Abandono, dentro del marco de lo dispuesto por los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, respecto del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante Resolución de Dirección General N° 065-10-AG-DVM-DGAA , por lo que de conformidad con el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Modificatorias según Decreto Legislativo N° 1078, concordante con el ítem 12.2 del Anexo del Decreto Supremo N° 017-2012-AG Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario, corresponde que el Área de Supervisión y Fiscalización Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, proceda a iniciar el proceso administrativo sancionador contra la titular infractora.

Que, estando a lo informado por la DGAAA mediante el Informe N° 0095-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH, y el visto de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA,* considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de evaluación del Plan de Cierre y Abandono de la Planta Procesadora de Café Perú S.A.C. ubicado en el distrito, provincia y departamento de Callao, presentada por la empresa Corporación de Productores Café Perú S.A.C., por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Resolución de Dirección General

Lima, 27 de diciembre de 2018

Artículo 2.- Disponer que los actuados se pongan en conocimiento al Área de Supervisión y Fiscalización Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer se notifique el Informe N° 0095-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH y la presente Resolución a la empresa Corporación de Productores Café Perú S.A.C. para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.

Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios